

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00239 - 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	NEDER JOSE CORCHO DURANGO C.C. 72.213.663.
	AMARILIS PEREZ DE LA HOZ C.C. 57.303.284.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Siete (07) de mayo de 2021, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvasse proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

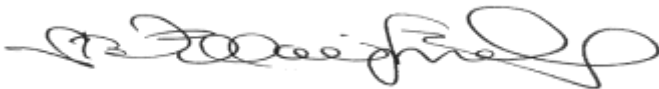
Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores NEDER JOSE CORCHO DURANGO C.C. 72.213.663, y AMARILIS PEREZ DE LA HOZ C.C. 57.303.284, mediante apoderada judicial, del matrimonio civil celebrado el 19 diciembre de 1998, en la Notaria Única de Soledad, (hoy Primera) registrado con Serial Indicativo 1834518,
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes NEDER JOSE CORCHO DURANGO C.C. 72.213.663, y AMARILIS PEREZ DE LA HOZ C.C. 57.303.284, Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
6. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. CONSUELO NORIEGA LLERENA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 071 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

a

mbgsj